HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este alto Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre el Gobierno del Estado y los 43 gobiernos municipales, mediante la incorporación de nuevas atribuciones a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como a las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Lo anterior, a efecto de fomentar la realización de mesas de diálogo y trabajo conjunto con los ayuntamientos, que permitan identificar necesidades comunes, intercambiar propuestas y establecer acciones coordinadas en materia de infraestructura, servicios públicos y desarrollo municipal y regional. Asimismo, se busca promover la capacitación, asesoría y asistencia técnica a los gobiernos municipales en materia de planeación para el desarrollo social, con el propósito de fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al mejoramiento de sus procesos de planeación y gestión pública.

Con estas modificaciones se pretende propiciar una mayor articulación entre los distintos órdenes de gobierno, facilitar la construcción de soluciones conjuntas a las necesidades de la población y favorecer un desarrollo municipal y regional más ordenado y equitativo, siempre bajo los principios de coordinación y colaboración, con pleno respeto a la autonomía municipal y al ámbito de competencias que constitucionalmente corresponde a cada autoridad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado mexicano, conforme a su organización constitucional, se encuentra integrado por distintos órdenes de gobierno cuyas atribuciones, aunque diferenciadas, convergen en una responsabilidad común: procurar el bienestar de la

población y generar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Este mandato constitucional implica que las autoridades no deben limitar su actuación al cumplimiento aislado de sus atribuciones, sino que deben procurar mecanismos de colaboración institucional que permitan atender de manera integral las necesidades de la población, especialmente cuando estas requieren la intervención concurrente o coordinada de distintas instancias gubernamentales.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce diversos derechos fundamentales vinculados directamente con las condiciones de bienestar y desarrollo de las personas, entre ellos, el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como a disfrutar de una vivienda adecuada. La materialización de estos derechos guarda una estrecha relación con la disponibilidad, cobertura, calidad y eficiencia de la infraestructura y los servicios públicos.

De esta manera, la prestación de servicios como el agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección de residuos, calles, parques y jardines, además de constituir funciones esenciales para el funcionamiento de las comunidades, representa una condición que incide directamente en la calidad de vida, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas. Por ello, su planeación, desarrollo y mejoramiento deben considerarse asuntos prioritarios dentro de la acción pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, otorgándole personalidad jurídica y autonomía para el ejercicio de sus atribuciones. Particularmente, su fracción III establece las funciones y servicios públicos que se encuentran a cargo de los municipios, entre ellos, el agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, calles, parques y jardines.

Asimismo, el propio artículo 115 contempla expresamente la posibilidad de que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien para lograr una prestación más eficaz de los servicios públicos y un mejor ejercicio de sus funciones. De igual manera, reconoce la posibilidad de celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que determinados servicios se presten o ejerzan de manera coordinada, conforme a las condiciones constitucionales y legales aplicables.

Este reconocimiento constitucional permite advertir que la autonomía municipal no constituye un impedimento para la colaboración entre órdenes de gobierno; por el contrario, establece un marco para que dicha colaboración se desarrolle mediante acuerdos, convenios y mecanismos institucionales que fortalezcan las capacidades de las autoridades y contribuyan a atender las necesidades de la población, sin generar relaciones de subordinación ni invadir sus respectivas competencias.

En este mismo sentido, el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Federal reconoce expresamente la posibilidad de que la Federación y las entidades federativas celebren convenios para coordinar el ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando así lo requiera el desarrollo económico y social. Asimismo, faculta a los estados para celebrar convenios con sus municipios en los términos previstos por dicho precepto. Esta disposición constituye un fundamento adicional para impulsar esquemas de colaboración y coordinación institucional entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y los ayuntamientos.

Bajo esta perspectiva, la planeación del desarrollo adquiere una importancia fundamental, pues permite identificar necesidades, establecer prioridades, orientar los recursos públicos y articular las acciones gubernamentales para atender las problemáticas sociales. Sin embargo, para que estos instrumentos cumplan efectivamente su propósito, resulta necesario fortalecer la comunicación y colaboración entre las dependencias estatales y los gobiernos municipales,

considerando que son estos últimos quienes, desde su ámbito territorial, mantienen una relación directa con las necesidades y demandas de sus comunidades.

En Tamaulipas, la diversidad de condiciones territoriales, económicas y sociales de sus 43 municipios plantea la necesidad de impulsar mecanismos de coordinación que permitan compartir experiencias, intercambiar información técnica, identificar problemáticas comunes y construir alternativas de solución desde una perspectiva regional. Particularmente, en asuntos relacionados con infraestructura, servicios públicos y desarrollo municipal, la colaboración entre autoridades puede facilitar la identificación de proyectos prioritarios, la articulación de esfuerzos institucionales y el aprovechamiento de las capacidades técnicas y administrativas disponibles.

Por ello, resulta pertinente fortalecer las atribuciones previstas en la Ley Estatal de Planeación de Tamaulipas, tanto de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado como de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y participen en mesas de diálogo y trabajo interinstitucional con los gobiernos municipales.

Estos espacios permitirán establecer canales permanentes de comunicación y colaboración, en los que puedan analizarse las necesidades de cada municipio, formular propuestas, intercambiar experiencias y establecer acuerdos de coordinación para impulsar acciones y proyectos de beneficio común. Con ello, se busca que la planeación estatal y municipal no se desarrolle de manera aislada, sino

que encuentre puntos de convergencia que favorezcan una atención más integral de las necesidades de la población.

De igual manera, se considera necesario fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales mediante acciones de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de planeación para el desarrollo, elaboración y evaluación de programas y proyectos. Lo anterior, reconociendo que el fortalecimiento de las herramientas técnicas y administrativas de los ayuntamientos contribuye a mejorar la identificación de prioridades, la formulación de proyectos, el seguimiento de objetivos y la evaluación de resultados.

En este sentido, las dependencias estatales, de acuerdo con sus atribuciones y especialidades, podrán contribuir al fortalecimiento de los conocimientos y capacidades municipales, favoreciendo el intercambio de experiencias y la transferencia de conocimientos técnicos que permitan mejorar los procesos de planeación y gestión pública.

La presente propuesta no pretende establecer mecanismos de subordinación, intervención o condicionamiento de las decisiones municipales, ni modificar la distribución constitucional de competencias. Por el contrario, busca generar herramientas de colaboración institucional que permitan al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos trabajar de manera conjunta, mediante acuerdos y convenios de coordinación, con pleno respeto a la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 constitucional.

En consecuencia, la reforma y adición de los artículos 15 y 17 de la Ley Estatal de Planeación de Tamaulipas permitirá incorporar expresamente estas facultades dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, fortaleciendo la participación de las dependencias estatales y los gobiernos municipales en la identificación de necesidades, la construcción de soluciones y el impulso de proyectos conjuntos.

Se trata, en esencia, de avanzar hacia un modelo de planeación más articulado, participativo y cercano a las realidades de cada municipio, en el que la coordinación entre autoridades constituya una herramienta para mejorar la gestión pública, fortalecer la prestación de los servicios públicos y contribuir a que los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución se traduzcan en mejores condiciones de vida para las familias tamaulipecas.

Para una mayor ilustración sobre la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Planeación Texto Vigente	Ley Estatal de Planeación Texto Propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 15, y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 10 y las fracciones X y XI del artículo 15, recorriendo en su orden natural la subsecuente, así como la fracción IX Y X al artículo 17 , para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10.- Las dependencias de la administración pública estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que ésta sea integral y sustentable.	**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias de la administración pública estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que ésta sea integral y sustentable.
Lo dispuesto…	Lo dispuesto…
El …	El …
SIN CORRELATIVO….	**Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los 43 Municipios del Estado, mediante mesas de diálogo y trabajo interinstitucional, así como la celebración de convenios o acuerdos, con el objeto de analizar y atender conjuntamente las necesidades en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyendo al desarrollo de los municipios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden a cada orden de gobierno.**

ARTÍCULO 15.- La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 15.-** La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá las siguientes atribuciones:
I. a la VIII. … En sus términos	**I. a la VIII. … En sus términos**
IX. Convocar, a iniciativa del Ejecutivo del Estado y en los términos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, a los sectores público, social, privado y académico, para la conformación del Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado, en que estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, cuyo objetivo será alentar la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado; ~~y~~	**IX.** Convocar, a iniciativa del Ejecutivo del Estado y en los términos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, a los sectores público, social, privado y académico, para la conformación del Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado, en que estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, cuyo objetivo será ~~alentar~~ la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado**;**
X. ~~Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.~~	
SIN CORRELATIVO ….	**X. Promover y fomentar mesas de diálogo y trabajo interinstitucional con los gobiernos municipales, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de identificar necesidades comunes, intercambiar propuestas**

	y establecer mecanismos de colaboración para impulsar acciones y proyectos conjuntos en materia de infraestructura, servicios públicos y desarrollo regional, mediante acuerdos o convenios de coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a la autonomía municipal;
SIN CORRELATIVO…	**XI. Impulsar, en coordinación con los gobiernos municipales, programas y acciones de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de planeación para el desarrollo, formulación y evaluación de proyectos, elaboración de programas y demás instrumentos de planeación municipal, con la finalidad de fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de desarrollo, respetando en todo momento su autonomía y ámbito de competencias; y**
	XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.
ARTÍCULO 17.- A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:	**ARTÍCULO 17.-** A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:
I.- a la VI.- … En sus términos	**I a la VI.- En sus términos**

VII.- Vigilar que las entidades del sector se coordinen y conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere el artículo 18, fracción II;~~y~~	VII.- Vigilar que las entidades del sector se coordinen y conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere el artículo 18, fracción II**;**
VIII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos~~.~~	VIII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos;
	IX.- Participar y fomentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación y trabajo interinstitucional con los Gobiernos Municipales, mediante mesas de diálogo y trabajo que permitan identificar necesidades, intercambiar propuestas y establecer acciones conjuntas para impulsar el desarrollo municipal y regional, particularmente en materia de infraestructura, servicios públicos y demás asuntos de interés común, respetando en todo momento la autonomía municipal; y
	X.- Promover y brindar, en coordinación con la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado, capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Gobiernos Municipales

	en materia de planeación para el desarrollo, elaboración y evaluación de programas y proyectos, así como en los demás temas relacionados con las atribuciones de cada dependencia, a fin de fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de desarrollo, respetando su autonomía y ámbito de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación de Tamaulipas, con el objeto de fortalecer la coordinación y colaboración interinstitucional entre el Gobierno del Estado y los 43 municipios, mediante la implementación de mecanismos de diálogo, trabajo conjunto, capacitación y asistencia técnica que permitan mejorar los procesos de planeación y gestión pública, así como impulsar acciones coordinadas en materia de infraestructura, servicios públicos y desarrollo municipal y regional. Esta reforma busca consolidar una planeación más articulada, participativa y eficiente, que contribuya a mejorar las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, bajo los principios de colaboración entre los órdenes de gobierno, progresividad de los derechos humanos y respeto irrestricto a la autonomía municipal y al ámbito de competencias de cada autoridad.

Asimismo, esta acción legislativa se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos

de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 9 "Industria, Innovación e Infraestructura", específicamente con la meta 9.1 *"Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos"* y el objetivo 11 *"lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos,seguros, resilientes y sostenibles"*, y específicamente con la meta 11.3 que establece: *"De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países"*.

En virtud de lo motivado y fundado me permito someter a la consideración de está soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX del artículo 15, y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 10 y las fracciones X y XI del artículo 15, recorriendo cn su orden natural la subsecuente, así como la fracción IX Y X al artículo 17 , para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10.- Las dependencias de la administración pública estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que ésta sea integral y sustentable.

Lo dispuesto…

El …

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal podrán establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los 43 Municipios del Estado, mediante mesas de diálogo y trabajo interinstitucional, así como la celebración de convenios o acuerdos, con el objeto de analizar y atender conjuntamente las necesidades en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyendo al desarrollo de los municipios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones que constitucional y legalmente corresponden a cada orden de gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. … En sus términos

IX. Convocar, a iniciativa del Ejecutivo del Estado y en los términos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, a los sectores público, social, privado y académico, para la conformación del Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado, en que estarán representadas las diversas

regiones de desarrollo del Estado, cuyo objetivo será alentar la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado;

X. Promover y fomentar mesas de diálogo y trabajo interinstitucional con los gobiernos municipales, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de identificar necesidades comunes, intercambiar propuestas y establecer mecanismos de colaboración para impulsar acciones y proyectos conjuntos en materia de infraestructura, servicios públicos y desarrollo regional, mediante acuerdos o convenios de coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a la autonomía municipal;

XI. Impulsar, en coordinación con los gobiernos municipales, programas y acciones de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de planeación para el desarrollo, formulación y evaluación de proyectos, elaboración de programas y demás instrumentos de planeación municipal, con la finalidad de fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de desarrollo, respetando en todo momento su autonomía y ámbito de competencias; y

XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 17.- A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:

I a la VI.- En sus términos

VII.- Vigilar que las entidades del sector se coordinen y conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente, y

cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere el artículo 18, fracción II;

VIII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos;

IX.- Participar y fomentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de coordinación y trabajo interinstitucional con los Gobiernos Municipales, mediante mesas de diálogo y trabajo que permitan identificar necesidades, intercambiar propuestas y establecer acciones conjuntas para impulsar el desarrollo municipal y regional, particularmente en materia de infraestructura, servicios públicos y demás asuntos de interés común, respetando en todo momento la autonomía municipal; y

X.- Promover y brindar, en coordinación con la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado, capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Gobiernos Municipales en materia de planeación para el desarrollo, elaboración y evaluación de programas y proyectos, así como en los demás temas relacionados con las atribuciones de cada dependencia, a fin de fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de desarrollo, respetando su autonomía y ámbito de competencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de noviembre del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DE TAMAULIPAS.